

Resolución Nro. APG-APG-2023-010-R

Guayaquil, 25 de enero de 2023

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece: “l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”;

Que, el artículo 82 de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la **Constitución de la República del Ecuador** expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, Autoridad Portuaria de Guayaquil es una institución que forma parte del sector público, conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, se rige en cuanto a su organización y administración, por las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y demás disposiciones que le son aplicables conforme la Constitución y la ley;

Que, el artículo 226 de la **Constitución de la República del Ecuador** dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** en el artículo 227 prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** en su artículo 425, nos habla respecto de la supremacía de la Constitución, indicando: “...*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de fecha 07 de julio del 2017, estableció en los artículos: “...Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...” y, “...Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;

Resolución Nro. APG-APG-2023-010-R

Guayaquil, 25 de enero de 2023

Que, mediante Decreto Ley de Emergencia No. 15 del 10 de abril de 1958 se expide la **Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil** que crea, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, como entidad autónoma de derecho privado con finalidad pública, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

Que, el artículo 21 de la **Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil** en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, establece que el Gerente es el Órgano Ejecutivo de Autoridad Portuaria de Guayaquil y tiene la representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que tengan relación con la misma;

Que, dentro de las funciones y atribuciones conferidas al Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, literales a) y k) del artículo 13 de la **Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional**, se establecen las de: "...a) *Dirigir la administración y operación de la Entidad de acuerdo a las Leyes y Reglamento.*" y "...k) *Elaborar (sic) cualquier otra mejora en la organización y administración, que estimare conveniente para la buena marcha de la institución.*";

Que, la **Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional**, expedida mediante Decreto Supremo No. 290 del 12 de abril de 1976, publicado en Registro Oficial No. 67 del 15 de abril de 1976, en su artículo 1, establece: "Los puertos de la República del Ecuador contarán para su administración, operación y mantenimiento como Autoridades Portuarias, organizadas como entidades de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios, y sujetas a las disposiciones de la Ley General de Puertos, de la presente Ley, y a las normas generales o especiales que afecten su vida administrativa";

Que, mediante Decreto Supremo No. 289 del 12 de abril de 1976, publicado en Registro Oficial No.67 del 15 de abril de 1976, se expide la **Ley General de Puertos** que establece que todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas, se regirán por las disposiciones de dicha ley;

Que, el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil**, expedido mediante Resolución No. PD-015-2009 de fecha 05 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 27 de febrero del 2009, define su estructura organizacional, sustentada en la misión y objetivos institucionales: "*MISION: Organizar y planificar el desarrollo de Autoridad Portuaria de Guayaquil, así como dirigir y controlar que los servicios portuarios se provean competitivamente de manera sustentable y sostenible, con la racionalización de los recursos para contribuir al desarrollo del comercio exterior*";

Que, el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil**, en el artículo 10, dispone al Gerente General de APG, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde dirigir planificación administrativa, técnica, económica, la gestión estratégica de la institución y legalizar los actos administrativos;

Que, mediante **Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R** la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial establece las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 732 del 13 de abril de 2016, que en su Art. 3 Formas de Prestación de los Servicios Portuarios, señala "*Los servicios Portuarios que se provean en los Puertos Nacionales, se prestarán de la siguiente formas "3.2 De forma indirecta a través de operadores portuarios, en los siguientes términos: a) Mediante el otorgamiento del respectivo "Permiso de Operación" a favor de aquellas personas jurídicas que como operadores portuarios hayan obtenido la matrícula en la SPTMF y cumplido con los requisitos técnicos establecidos por cada Autoridad Portuaria, sus*

Resolución Nro. APG-APG-2023-010-R

Guayaquil, 25 de enero de 2023

delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas (...);

Que, mediante **Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0017-R** del 09 de marzo de 2020, la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, resolvió en su artículo 1: “*Aprobar el Procedimiento Operativo presentado por Autoridad Portuaria de Guayaquil para proveer el servicio de Transporte en Lancha de forma indirecta a través de Operadores Portuarios de Servicios Conexos*”;

Que, mediante **Resolución Nro. DAPG-024-2022**, el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil, resuelve APROBAR el “Manual Interno para el otorgamiento de Permisos de Operación a Operadores Portuarios en la jurisdicción de Autoridad Portuaria de Guayaquil”, y autorizar al Gerente, para que a través de la resolución respectiva institucionalice dicho documento como normativa para la implementación en la emisión de los permisos de operación;

Que, mediante **Resolución Nro. APG-APG-2022-078-R** del 25 de noviembre de 2022, la APG emitió el Manual Interno para el Otorgamiento de Permisos de Operación a Operadores Portuarios en la jurisdicción de Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que, mediante **Resolución ibídem**, la APG dispone levantar los requisitos del trámite de Otorgamiento de Permisos de Operación para Operador Portuario de Servicios Conexos de Transporte en Lancha de gente de mar o personal autorizado para su publicación en la plataforma tecnológica GOB.EC;

Que, con Memorando Nro. APG-GCC-2022-1431-M del 28 de noviembre de 2022 la DGCC puso en conocimiento de las Direcciones intervinientes para los fines legales y pertinentes, la Resolución Nro. APG-APG-2022-078-R y el Manual Interno para el Otorgamiento de Permisos de Operación a Operadores Portuarios en la jurisdicción de Autoridad Portuaria de Guayaquil y adicionalmente, la resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0017-R del 09 de marzo de 2020;

Que, con Memorando Nro. APG-GCC-2022-1497-M del 21 de diciembre de 2022 la DGCC convocó a la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales a fin de conocer el avance en la implementación de los cambios tecnológicos necesarios para efectos de que se cumpla la disposición transitoria tercera de la Resolución Nro. APG-APG-2022-078-R;

Que, con Memorando Nro. APG-GCC-2022-1498-M del 21 de diciembre de 2022, la DGCC solicitó a la Dirección de Gestión de Planificación Institucional las gestiones que debe realizar para efectos de cumplir con la publicación de los requisitos en el Portal GOB.ec;

Que, mediante Memorando Nro. APG-APG-2023-0003-O del 05 de enero de 2023, la APG convocó a la DIRNEA con el objetivo de conocer el proceso por el cual la autoridad marítima autoriza a lanchas dedicadas al transporte de prácticos por el cumplimiento de la Resolución No. ARE-DIRNEA-SPM-008-2022;

Que, con Memorando Nro. APG-GCC-2023-0047-M del 16 de enero de 2023 la DGCC remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el proyecto de informe para el registro de Trámites Administrativos de Otorgamiento de Permisos de Operación para Operador Portuario de Servicios Conexos de Transporte en Lancha de gente de mar o personal autorizado en la Plataforma Electrónica Gob.ec, dentro del cual se realizó el levantamiento de información de los requisitos del trámite a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, estableciéndose 11 requisitos para el permiso de Operación Portuario de Servicios Conexos de transporte en lancha y se solicitó la revisión en términos legales de los requisitos;

Que, con Memorando Nro. APG-GAJ-2023-0028-M del 23 de enero de 2023, la DAJ da respuesta a lo

Resolución Nro. APG-APG-2023-010-R

Guayaquil, 25 de enero de 2023

solicitado, formulando observaciones en determinados requisitos y estableciendo un requisito adicional;

Que, con Memorando Nro. APG-GCC-2023-0078-M la DGCC recomendó y solicitó a la Gerencia la aprobación de los requisitos a establecerse para la emisión del Permiso de Operación para Operadores Portuarios de Servicio Conexos de Transporte en lancha, con el fin de que se derive a la Dirección de Asesoría Jurídica y se proceda con la elaboración de la Resolución con la cual se formalice los requisitos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art. 1.- ESTABLECER los requisitos que se deben cumplir para la emisión del Permiso de Operación para Operador Portuario de Servicios Conexos de Transporte en Lancha de gente de mar o personal autorizado en la jurisdicción de Autoridad Portuaria de Guayaquil, siendo los siguientes:

1. Solicitud Firmada por el representante legal de la persona jurídica en la que solicite el Permiso de Operación para proveer el Servicio Portuario de Transporte en Lancha a gente de mar o personal autorizado en la Jurisdicción de A.P.G.; detallando domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, RUC.
2. Matrícula de Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC) vigente, otorgada por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con el servicio de Transporte en Lancha a gente de mar o personal autorizado.
3. Listado de Mínimo 2 lanchas en óptimas condiciones de navegabilidad y seguridad, en el cual consten sus características, con capacidad de transportar más de 10 pasajeros. El solicitante deberá presentar los documentos que demuestren la propiedad de las lanchas, matrícula de la nave o su respectivo contrato de arrendamiento de nave (fletamento), debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Naval o registrados ante la autoridad competente, según corresponda.
4. Comprobante de Pago efectuado a la Subsecretaría de Puertos y Transporte marítimo y Fluvial por inscripción o del derecho anual dentro del plazo dispuesto por la SPTMF.
5. Nómina del personal propio y contratado.
6. Una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, para cubrir eventuales daños y/o perjuicios a la infraestructura portuaria y a terceros, ocasionados por los OP en la zona portuaria donde presta sus servicios, cuyo beneficiario será: Autoridad Portuaria de Guayaquil, por un monto de US\$ 200.000.00.
7. Una garantía que podrá ser bancaria o fianza legal que garanticen los eventuales pagos de tasas, multas y/o derechos, en los casos que apliquen, las que deben ser emitidas a favor de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y serán de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata a la sola petición de ésta, por un monto de US\$ 70.000.00.
8. Seguro de accidentes personales, el cual deberá amparar a su personal con un monto mínimo de \$10,000.00 para cada evento, que cubra muerte, incapacidad permanente, total o parcial, desmembraciones, y gastos médicos por accidentes.

Resolución Nro. APG-APG-2023-010-R

Guayaquil, 25 de enero de 2023

9. Seguro de casco y maquinaria que deberá cubrir las lanchas en operación.

10. Certificado de Dotación Mínima vigente.

11. Certificado de Seguridad y Prevención a la Contaminación vigente.

12. Permiso de Tráfico Nacional vigente.

Art. 2.- DISPONER a la Dirección de Gestión de Control de Concesionarias, la difusión y aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- La Dirección de Comunicación Social, deberá publicar la presente resolución en la página web Institucional de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andres Fernando Tapia Faggioni
GERENTE

Copia:

Señorita Ingeniera
Maria Angelica Correa Acebo
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

Señor Abogado
Luis Enrique Victores Acosta
Director de Asesoría Jurídica

Señor Economista
Alan Rodrigo Espinoza Navarrete
Analista de Control de Concesionarias

Señor Licenciado
Antonino Francesco Nieto Gando
Director de Gestión de Comunicación Social

aen/mca/lva